



INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, informo a usted de la presente demanda ejecutiva, presentada por RUBEN VELASQUEZ RUÍZ, por intermedio del apoderado ARMANDO RAFAEL ROJAS ARIAS y en contra del señor JUAN MARÍN VEGA LUNA, la cual fue inadmitida por no cumplir con los requisitos mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2023. No obstante, el día 12 de septiembre del año en curso, el apoderado de la demandante allega escrito subsanando la demanda. Sírvase proceder de conformidad. Conste.

Usiacurí, septiembre 27 de 2023
Secretario,

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE USIACURI, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Radicado: 2023-00051
Demandante: RUBEN VELASQUEZ RUÍZ
Demandado: JUAN MARTÍN VEGA LUNA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, verificada la presente demanda y en vista de que el señor apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda dentro del término legal, el Despacho procedió a analizar dicho escrito, encontrando que en efecto se subsanó en debida forma las irregularidades advertidas en el libelo introductor, puestas en conocimiento a través del auto de fecha 8 de septiembre de 2023, atendiendo que el cupo numérico de la cédula de ciudadanía atribuida al demandante no le correspondía, conforme a lo verificado con la registraduría nacional del estado Civil; situación que fue oportunamente corregida.

Así las cosas, se encuentra ajustada a las previsiones de los arts. 82, 84 del C.G.P. y el Título aportado presta mérito ejecutivo a tenor del Art. 422 y 430 ibídem; no obstante, la demandante solicita intereses de plazo y de mora, sin embargo, como quiera que el título valor no contempla una fecha de creación, el despacho considerará los intereses de mora, que correspondería a partir del día siguiente de la fecha establecida para su cumplimiento, como lo fue el 15 de mayo del año 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del señor del señor **RUBEN VELASQUEZ RUÍZ** quien indica identificarse con la C.C. No. 17.040.382, en contra del señor **JUAN MARTÍN VEGA LUNA** identificado con la C.C. No. 7.429.280, por las siguientes sumas de dinero.

- A) Capital, por la suma de Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120'000.000.oo).
- B) Los intereses de mora de la suma anterior, desde el día 16 de mayo del año 2023.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada y por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

TERCERO. - Se le advierte a la parte demandada, que dispone de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal del presente auto, para que pague

a la demandante la obligación que aquí se le cobra; igualmente se le hace saber que cuenta con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado ARMANDO RAFAEL ROJAS ARIAS identificado con la C.C. No. 73.199.540 y T.P. No. 304.582 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que el demandado señor **JUAN MARTÍN VEGA LUNA** identificado con la C.C. No. 7.429.280 tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorro del Banco Agrario. Límitese la medida en la suma de Doscientos millones de pesos (\$200'000.000.00); por Secretaria ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9132aa4a9714f70793816d762189e733aa4a82abbe0871d85d4ad67a359ae904**

Documento generado en 27/09/2023 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>